Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

"MAXIDENT S.A."

CUANTIA:

US$.4.000,oo

X.X..X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X.X..XX..XX..X

Di: 4,

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, **Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito,** comparecen los señores: **ALFREDO MAURICIO LARREA JIJÓN,** casado, por sus propios derechos; **ALEJANDRA CAROLINA LARREA HARO,** casada, por sus propios derechos; y, **ALFREDO NICOLAS LARREA HARO,** soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para

contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la de Constitución de la Compañía "**MAXIDENT S.A.**" que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Alfredo Mauricio Larrea Jijón, casado, por sus propios derechos; Alejandra Carolina Larrea Haro; casada, por sus propios derechos; y, Alfredo Nicolás Larrea Haro, soltero por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatorianos, de profesiones abogado, y odontólogos, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** Los comparecientes, declaran que constituyen la Compañía "**MAXIDENT S.A.**", por la vía simultánea, como en efecto lo hacen; una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, la misma que se regirá por los Estatutos que constan a continuación: **ARTICULO PRIMERO: "MAXIDENT S.A."** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, que podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior. Cuando los presentes Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad, se entenderá como tal a "**MAXIDENT S.A.**".- **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la Compañía

será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, pudiendo inclusive disolverse anticipadamente, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** MAXIDENT Sociedad Anónima tendrá por objeto la prestación de servicios odontológicos en todas las especialidades, así por ejemplo, odontología general, rehabilitación oral, estética bucal, ortodoncia, implantes, odontopediatría, cirugía oral, endodoncia, periodoncia y otras. Podrá instalar, establecer, administrar, franquiciar toda clase de clínicas médicos dentales, así como también clínicas generales y centros médicos de especialización. Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de instrumental e insumos médicos y odontológicos; así como a la prestación de asesoría técnico y administrativo a empresas públicas y privadas en la rama de la salud oral y médica; Podrá brindar servicios de auditoría profesional en las áreas médica y dental. Podrá representar en todo tipo de actos de comercio a empresas nacionales y extranjeras. Podrá actuar como proveedora del insumos médicos y/o dentales, así como también de instrumental odontológico y/o médico, dentro y fuera del país. Al efecto podrá actuar como importadora o exportadora.- Para el cumplimiento de sus fines las Compañía podrá actuar como mandataria, mandante ,concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras, como franquiciante o franquiciada, así como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad, realizar toda clase de actividades industriales, comerciales o de

cualquier otra índole vinculadas directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación fusión, adhesión de otras Compañías o Consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital social de la Compañía es de Cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al cuatro mil inclusive.- **ARTICULO QUINTO:** Los títulos representativos de las acciones se expedirán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos, constitución de gravámenes, perdidas, se estará igualmente a lo establecido en dicha Ley.- **ARTICULO SEXTO :** En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO :** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente.- **ARTICULO OCTAVO:** Las Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas, son la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzguen convenientes a sus intereses.- **ARTICULO NOVENO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico respectivo, para tratar de los asuntos previstos en la Ley, y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos para las cuales fueron convocadas. En uno o en otro caso, las reuniones se efectuarán en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el Art. 238 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces. Además podrán convocarse a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias para Junta General de Accionistas, se realizarán por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión con sujeción al Reglamento respectivo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** : Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que se hallen presentes accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO** : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación en el caso de que se hallare en proceso de

liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con la concurrencias a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen la mitad del capital pagado . Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el Art. 240 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO :** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial . No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Art. 211 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO :** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, computados en la forma determinada por la Ley, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEXTO :** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviese haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de este, por el accionista elegido para el efecto por los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO :** Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua , sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes de

conformidad con la Ley. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas en forma inmediata.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO :** Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para ser designados como tales no requieren ser accionistas de la Compañía. b) Designar al Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Resolver acerca de la distribución de beneficios o utilidades sociales. d) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes que presentaren el Presidente , el Gerente, el Comisario y tomar resoluciones sobre ellos. e) Conocer acerca de la amortización de las acciones. f) Acordar aumentos o disminuciones de capital social. g) Reformar los Estatutos de la Compañía. h) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. i) Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO :** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos y certificados de acciones. d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará quien fuere designado para el efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO:** La representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente en la forma prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. En caso de falta o ausencia del Gerente lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, salvo que la Junta general resolviere fijar un límite a partir del cual deba obtener previamente su autorización. c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. d) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y de conformidad con el artículo 260 de la Ley de Compañías vigente. e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. g) Llevar los Libros sociales de la Compañía. h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad en la forma prevista en la Ley. i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General y las que se encuentren previstas en las presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO :** El Comisario designado y su suplente durarán un año en sus funciones, ejercerán las atribuciones y deberes que como tales, les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO :** De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el 10% para

constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas Facultativas y al reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada accionista, estará de acuerdo con el número de acciones que le pertenezcan.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La disolución o liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará el o los liquidadores que estime necesarios, pudiendo ser liquidador único el Gerente de la Compañía si no hubiere oposición para ello.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto tome la Junta general con arreglo a la Ley.- **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
Alfredo Mauricio Larrea Jijón	2400	2400	2400
Alejandra Carolina Larrea Haro	800	800	800
Alfredo Nicolas Larrea Haro	800	800	800
TOTAL	4000	4000	4000

El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme consta del certificado bancario que se agrega.- Los socios autorizan al Abogado Alfonso Becerra Polanco para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro

Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Abogado Alfonso Becerra Polanco, abogado con matrícula profesional número once mil quinientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ALFREDO MAURICIO LARREA JIJON
C.C.N. 170563023-2

ALEJANDRA CAROLINA LARREA HARO
C.C.N. 1713688123

ALFREDO NICOLAS LARREA HARO
C.C.N. 171339053-0

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **18 de Junio de 2010**

Mediante comprobante No. **394489173** , el (la) Sr. **ALFREDO LLAREA JIJON**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **4,000.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **MAXIDENT S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	LARREA JIJON ALFREDO MAURICIO	US.$.	2,400.00
2	LARREA HARO ALFREDO NICOLAS	US.$.	800.00
3	LARREA HARO ALEJANDRA CAROLINA	US.$.	800.00
	TOTAL	US.$.	4,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monento depositado es del ...1.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acciónо pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Alba Naranjo Becerra
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a ....23 JUN. 2010.....

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170542023-2
LARREA JIJON ALFREDO MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 ABRIL 1959
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004- 0386 03540 M
ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V2231
CASADO SYLVIA XIMENA DEL PILAR HARO F
SUPERIOR ABOGADO
PROF/OCUP.
GUILLERMO LARREA
CARMEN JIJON
QUITO 04/12/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/12/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0584235

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171339023-0
LARREA HARO ALFREDO NICOLAS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
SEPTIEMBRE 1982
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-2 0277 02153 M
ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E434413243
IND. DACT.
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PROF/OCUP.
ALFREDO MAURICIO LARREA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
SYLVIA XIMENA DEL PILAR HARO
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 28/11/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
28/11/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 2631504
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171368812-3

APELLIDOS Y NOMBRES
LARREA HARO
ALEJANDRA CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1980-09-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
FRANCISCO JAVIER
LEON AULESTIA

-7-

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO
V3313V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARREA JIJON ALFREDO MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HARO FIALLOS SYLVIA XIMENA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000328771

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

040-0111 NÚMERO — **1713688123** CÉDULA

LARREA HARO ALEJANDRA CAROLINA

PICHINCHA PROVINCIA — **QUITO** CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA — – ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

039-0198 NÚMERO — **1705630232** CÉDULA

LARREA JIJON ALFREDO MAURICIO

PICHINCHA PROVINCIA — **QUITO** CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA — – ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: "MAXIDENT S.A.", firmada y sellada en Quito a, 24 de Junio del año 2010.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Notaría 29

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

...ZON: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.10.002812**, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 12 de Julio del 2010, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: MAXIDENT S.A.**, celebrada en esta Notaría el **23 de Junio del 2010**.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 14 de Julio del 2010**.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 12 de julio de 2.010, bajo el número **2359** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MAXIDENT S.A."**, otorgada el veintitrés de junio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026906**.- Quito, a veintitrés de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

JE

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18010

Quito, 18 AGO 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAXIDENT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL